

Dirección de Seguridad Pública

Corporaciones de seguridad

Artículo 114. La Dirección de Seguridad Pública Municipal se integrará con las corporaciones siguientes:

- I. Policía Preventiva Municipal; y
- II. Tránsito Municipal.

Los Delegados municipales actuarán en el ámbito de su competencia, como auxiliares de las corporaciones.

Órgano de seguridad pública

Artículo 115. La Dirección de Seguridad Pública Municipal es el órgano encargado de garantizar la tranquilidad social dentro del territorio, con estricto apego a derecho; prevenir el delito y sancionar las infracciones al bando y reglamentos municipales.

Potestad en seguridad pública

Artículo 116. La Seguridad Pública Municipal estará al mando del Presidente Municipal, en los términos de la legislación en la materia y el reglamento respectivo. Acatará las órdenes que el titular del Ejecutivo del Estado le transmita, en los casos en que éste juzgue como de fuerza mayor o alteración grave del orden público.

El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos tendrá el mando de la fuerza pública en los municipios donde resida habitual o transitoriamente.

Atribuciones específicas

Artículo 117. La Dirección de Seguridad Pública Municipal desempeñará, entre otras, las siguientes atribuciones:

LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO DEL ESTADO DE ZACATECAS

- I. Vigilar y conservar la seguridad, el orden y la tranquilidad pública;
- II. Proponer al Ayuntamiento la realización de campañas educativas permanentes que induzcan a reducir la posesión, portación y uso de armas de fuego de cualquier tipo;
- III. Elaborar el proyecto de Programa Municipal de Seguridad Pública y entregarlo al Presidente Municipal, con el fin de que éste lo presente, para su aprobación, al Ayuntamiento;
- IV. Proponer al Ayuntamiento la celebración de convenios en la materia con autoridades de los tres órdenes de gobierno, así como con los sectores social y privado;
- V. Impulsar la profesionalización de los integrantes de las instituciones policiales municipales y colaborar en el procedimiento de reclutamiento de aspirantes a ingresar a las instituciones de seguridad pública, en términos de las convocatorias que para el efecto se expidan;
- VI. Promover la participación de la sociedad en el diseño y control de las políticas públicas en materia de Seguridad Pública, a través de los consejos ciudadanos de seguridad pública municipal;
- VII. Rendir, por escrito, trimestralmente, un informe al Ayuntamiento, sobre los avances del Programa Municipal de Seguridad Pública, así como de la situación que en la materia prevalezca en el Municipio;
- VIII. Servir y auxiliar a la comunidad de manera eficaz, honesta y con apego a la ley;
- IX. Respetar y hacer respetar la ley, el Bando de Policía y Gobierno Municipal, y los reglamentos relativos a su función;
- X. Vigilar y conservar el orden y el buen funcionamiento de la vialidad en el desplazamiento de personas y vehículos;
- XI. Rendir diariamente al Presidente Municipal un parte informativo de los acontecimientos que en materia de seguridad pública ocurran en el Municipio;
- XII. Sancionar a los infractores de la ley, bando municipal y reglamentos; y
- XIII. Las demás señaladas en las leyes y reglamentos respectivos.